

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 6 de agosto de 2026, siendo las 9:13 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados "[CONDENADO_1] ' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENAL", Expediente Puma N° 'VI-01869-P-0000', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González, Secretaria Subrogante de la Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017 y Ley 5020 y Acordada 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa Dr. Vega y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Viotti Zilli. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar a la solicitud de incorporación al beneficio de LIBERTAD ASISTIDA, incoada por el interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos por Art. 54° de la Ley 24.660 en su redacción anterior, toda vez que su egreso anticipado puede constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima y la sociedad, teniendo en consideración los dictámenes desfavorables del Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal II y del Director del mencionado Establecimiento, y en especial lo informado por el Área Psicológica del Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal II y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Requerir al Director de Técnicas Penitenciarias, Crio. Acuña, evalúe la solicitud de traslado del condenado al Complejo Penal N° 1 de la ciudad de Viedma

lugar en el que reside su familia, y arbitre los medios necesarios a fin garantizar los vínculos familiar y el acercamiento familiar del condenado, conforme normativa vigente.

Cuarto: Registrar y notificar.